República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Informe secretarial: Al despacho del señor juez el radicado 2021-00020 informando que el término para subsanar la demanda culminó el día 30 de junio hogaño, así mismo que la parte ejecutante presentó dentro del término, a través de correo electrónico, memorial de subsanación contenido en nueve (09) folios. Sírvase proveer. Galán julio 06 de 2021.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00020-00
Demandante: Luís Eduardo Contreras Contreras
Demandados: Hender Rodolfo Durán Salazar - Abelardo Guarín Rueda

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* fue subsanada conforme a lo requerido en auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), y en tanto que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 ejusdem; así como que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo cumple los presupuestos del artículo 422 ibídem, 621 y 671 del código de Comercio, además de las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020; se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, no sin antes señalar que para tal fin se ajustará la orden observando lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso[1].

Por lo señalado en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por **LUIS EDUARDO**

[1] **Art. 430 CGP**: Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente **o en la que aquel considere legal.** (Página 81, Código General del Proceso – Ramiro Bejarano Guzmán).

CONTRERAS CONTRERAS a través de apoderada judicial en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA**; por las siguientes cantidades:

> **a.-** Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000.oo)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, con fecha de elaboración del veinte (20) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y con vencimiento el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
>
> **b.-** Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, los ejecutados paguen la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio descrita anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a los intimados **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, e indicándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en única instancia, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contemplado en los cánones 422 y siguiente del Reglamento General del Proceso.

QUINTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ